



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CORDOBA

FORMULACIÓN DE CARGOS No.118, marzo 16 de 2026.
EXPEDIENTE No COR.2.24.0-82.001.2026-87, marzo 16 de 2026.

La Gerencia Seccional de Córdoba del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, y Resolución No. 00007580 del 27 de junio de 2023 expedida por el ICA, dispone la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra de la señora **YESSICA TATIANA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1049021931** responsable del predio **LA GUADUA**, ubicado en la Vereda La Luna en el Municipio de Tierralta – Departamento de Córdoba, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 11, numeral 11.1.1. de la Resolución ICA 000024011 de 2025, “Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior se profiere el presente **ACTO DE FORMULACION DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

La señora **YESSICA TATIANA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1049021931** responsable del predio **LA GUADUA**, ubicado en la Vereda La Luna en el Municipio de Tierralta – Departamento de Córdoba; quien **NO VACUNO** Ganado Bovino durante el **segundo ciclo** de vacunación correspondiente al año **2025**.

II. HECHOS

Que Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario mediante Resolución ICA 00024011 de 2025 Establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en el territorio nacional, desde el día 27 de octubre al 16 de diciembre de 2025.

Que el día 11/12/2025, a través de la organización ejecutora ganadera **Asociación De Pequeños Ganaderos Del Departamento De Cordoba**, se debía efectuar la vacunación



de trece (13) animales de la señora **YESSICA TATIANA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1049021931** responsable del predio **LA GUADUA**, ubicado en la Vereda La Luna en el Municipio de Tierralta – Departamento de Córdoba.

Que esta medida sanitaria no se pudo llevar a cabo de acuerdo con el acta de predio no vacunado **No.4651429** del 11/12/2025, y causa de no vacunación “**Renuente**”

III. CARGOS

Que la señora **YESSICA TATIANA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1049021931**, presuntamente incurso en violación a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 11.1.1 de la Resolución ICA 000024011 de 2025, por no vacunar 13 animales el día 11/12/2025 en el predio denominado **LA GUADUA**, ubicado en la Vereda La Luna en el Municipio de Tierralta – Departamento de Córdoba.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Predio no vacunado **No. 4651429** del 11/12/2025.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De acuerdo con los hechos señalados y de conformidad con la prueba obrante en el presente proceso, se estaría ante la posible vulneración de la siguiente norma:

Que el artículo 11, numeral 11.1.1 de la Resolución ICA 000024011 de 2025, establece:

“ (...)”

11.1.1 Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre, bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas. (...)”

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras*

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: 6 N°. 54-32. Antiguo Coliseo de Ferias Montería

Conmutador: 7850022-7851115 Fax: 7851444

Correo: gerencia.cordoba@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley. (...)

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

De conformidad con la Resolución No. 065768 de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio de esta entidad, las sanciones a imponer serán:

6.3.3. No Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.

a. Si es la primera vez que comete la infracción se aplicará la siguiente tabla:

Número de Animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1-5	Multa de 1 SMLMV
6-50	Multa entre 2 y 10 SMLMV
51-100	Multa entre 11 y 30 SMLMV
101-300	Multa entre 31 y 60 SMLMV
301-600	Multa entre 6 y 120 SMLMV
601-1000	Multa entre 121 y 200 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 201 en adelante hasta 10.000 SMLMV

b. Si es la segunda vez que comete la infracción, se aplicaran además de las sanciones señaladas anteriormente, la suspensión de los servicios ICA al infractor por el término de un (1) año

c. Si es la tercera ocasión que comete la infracción se suspenderán todos los servicios del ICA al infractor por un término de dos (2) años, además de imponer las sanciones establecidas en el literal a)

En ocasión a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Córdoba, ubicada en la Carrera 6 No. 54-32 Antigua Plaza de Ferias.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Montería, a los 16 días del mes de marzo del año 2026.

LUIS FERNANDO ARCON SILGADO
Gerente (E) Seccional Córdoba

Proyectó: ALSA- Oficina Asesora Jurídica.
Vobo: Gerencia Seccional Córdoba.